

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02336 del 13 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con NIT 907408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383, en calidad de autorizados de los señores, **CAMILO OSPINA PEINADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.400.405, **LILIANA MARIA OSPINA PEINADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.628.283, y **CAROLINA OSPINA PEINADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.143.812, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 22 de julio de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04577 del 03 de agosto de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3 OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma vía La Ceja – Rionegro, al llegar a glorieta de Ipanema se toma vía hacia Urbanización Pietrasanta, se recorren 600 metros desde ahí hasta predio de interés al costado derecho "Báltica".

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro. Presenta un paisaje de valle, con un relieve plano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto urbanístico.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, cercanos a fuente hídrica, bajo una cobertura de pastos arbolados. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (2) individuos de la especie Alcaparro (*Senna pistaciifolia*), (1) Amarrabollo (*Meriania nobilis*), (1) Dulumoco (*Saurauia ursina*), (1) Espadero (*Myrsine coriacea*), (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (1) Frutillito (*Solanum sp.*), (1) Guayabo (*Psidium guajava*), (1) Nigüito (*Miconia sp.*), (1) Palma (*Archontophoenix alexandrae*), (2) Pandurata (*Ficus lyrata*) y (6) Trompeto (*Bocconia frutescens*). Para un total de (18) individuos a intervenir, de los cuales ninguno se encuentra bajo categoría de veda.

3.3 Para el predio de interés, se adelanta un proceso de una Queja Ambiental, atendido por la Subdirección de Servicio al Cliente, con radicado SCQ-131-0940-2021, en la que se denuncia la tala de árboles y vegetación en humedal al lado de quebrada.

3.4 Mediante Concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo con radicado 2021EN019507, la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, indica que la clasificación del suelo corresponde al módulo suburbano de concentración de vivienda, zona de actividad residencial de mediana densidad y zona de protección. En este concepto se muestran las áreas de conservación y protección ambiental, asociadas a Rondas Hídricas, entre las

cuales el predio de interes 020-101276 se encuentra ubicado en esta zona de proteccion, presentando un riesgo alto por inundacion, además, se indican las zonas donde se pueden desarrollar actividades como zona de actividad residencial de mediana densidad y las zonas de protección.

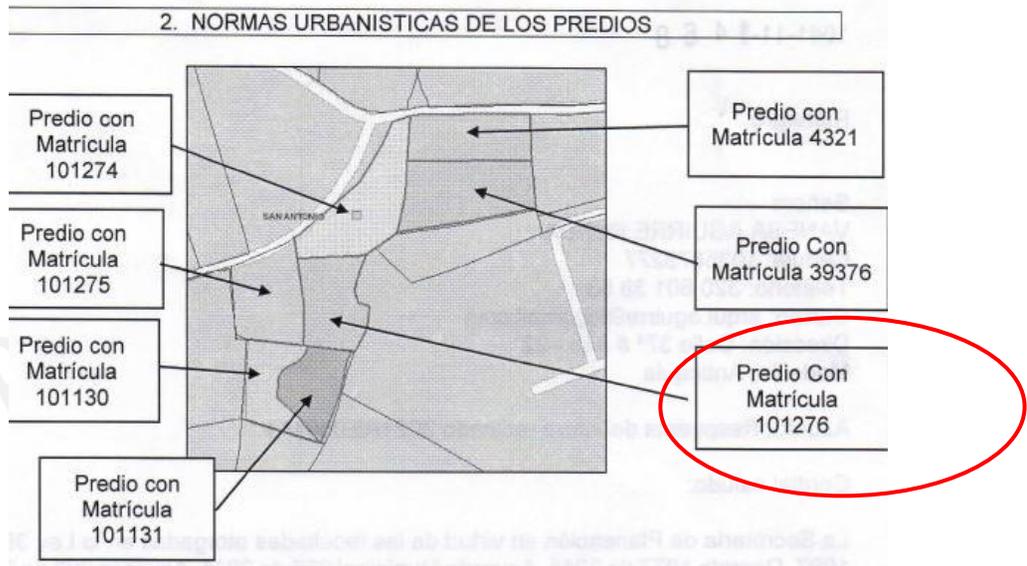


Imagen 1. Ubicación del predio de interes
 Fuente: Concepto de norma urbanística

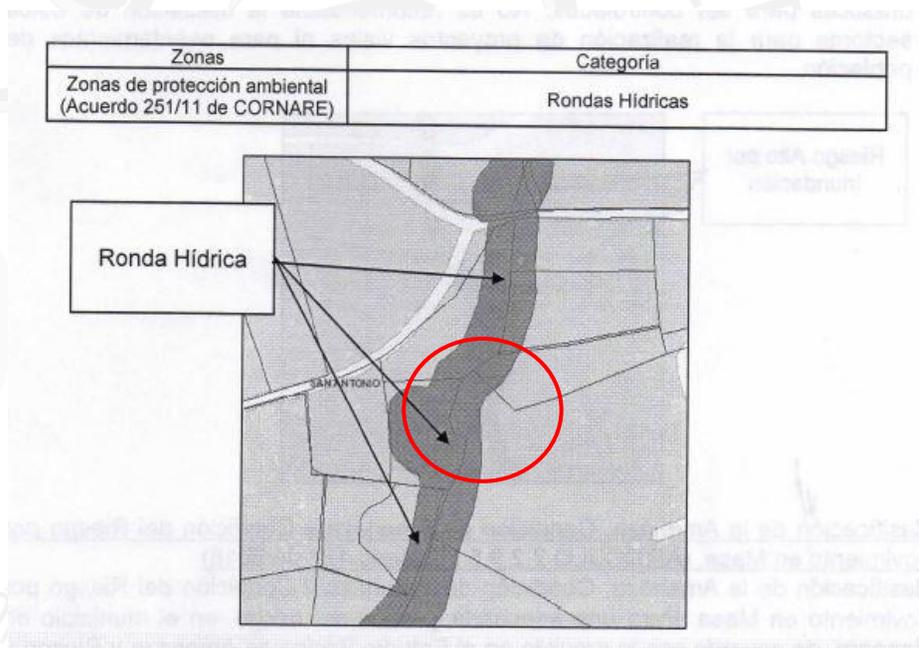


Imagen 2. Ronda Hidrica quebrada San Antonio – El Pueblo
 Fuente: Concepto de norma urbanística



Imagen 3. Riesgo alto por inundación en predio de interés
 Fuente: Concepto de norma urbanística

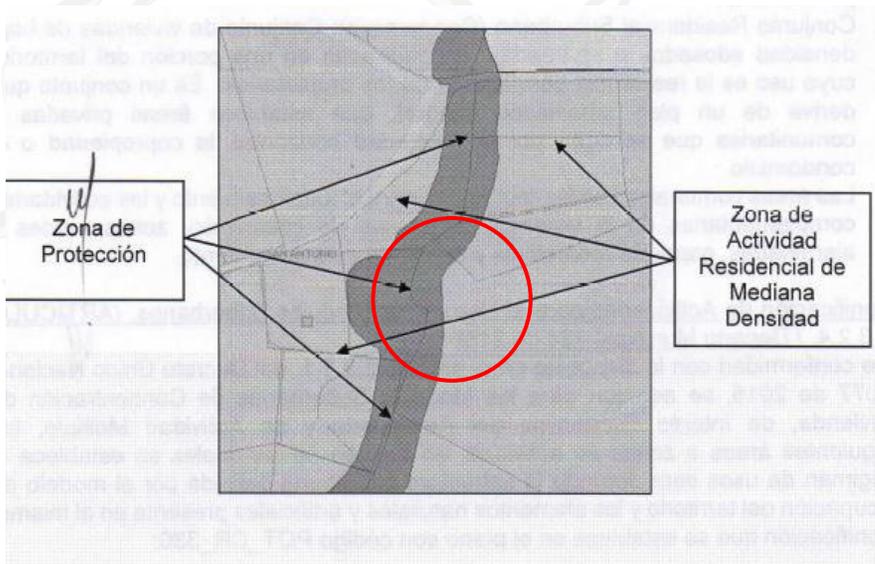


Imagen 4. Zonas de actividad residencial y de protección
 Fuente: Concepto de norma urbanística

Se indica en la visita que se pretende respetar un retiro de 12 metros a la fuente hídrica, pero de acuerdo a lo que establece el POT en cuanto a la ronda hídrica, esta abarca casi la totalidad del predio en cuestión, como lo muestran las 4 imágenes anteriores.



Imagen 5. Diseño proyecto y arboles solicitados en rojo
 Fuente: Usuario

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas licenciadas ambientalmente (100%).

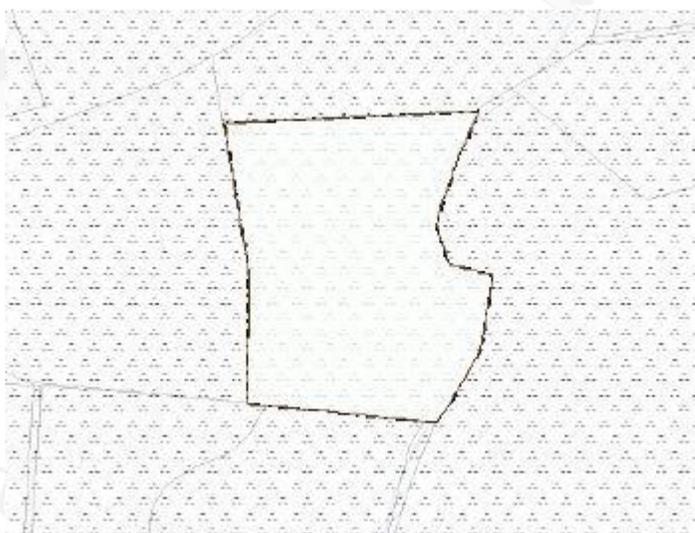


Imagen 6. Determinantes ambientales predio 020-101276

Las áreas licenciadas, se reclasifican en la categoría de uso múltiple, en la cual se pueden desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio, el cual mediante concepto de norma urbanística ubica el predio en zona de protección asociada a ronda hídrica, por lo que se encuentra un conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	7,5	0,3	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	6,5	0,1	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	3,5	0,3	1	0,2	0,1	0,00001	Tala
Myrsinaceae	<i>Mysine coriacea</i>	Espadero	4	0,06	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	0,04	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	5	0,2	1	0,08	0,05	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	3	0,2	1	0,05	0,03	0,000003	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	3	0,05	1	0,003	0,002	0,0000001	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma alejandra	2	0,1	1	0,008	0,005	0,0000007	Trasplante
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	9	0,3	2	0,9	0,6	0,00002	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	4,7	0,1	6	0,2	0,1	0,000002	Tala
TOTAL					18	2,078	1,311	0,0000501	

3.7 Registro Fotográfico:



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Imagen 7 y 8. Zona e Individuos a intervenir



Imagen 9 y 10. Quebrada que pasa por el predio

4 CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que **NO** es **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	2
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1
Myrsinaceae	<i>Mysine coriacea</i>	Espadero	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	1
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma alejandra	1
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	2
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6
TOTAL			18

- 4.2 De acuerdo a lo que establece el concepto de norma urbanística y uso del suelo con radicado 2021EN19507, el predio de interés 020-101276, se encuentra al interior de ronda hídrica, en zona de protección ambiental respecto al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y de acuerdo a esta ubicación, presenta un riesgo alto por inundación, por lo que no es recomendable su utilización para proyectos viales ni para asentamientos de población. Para la categoría de desarrollo restringido, se establecen dos zonas, una de protección asociada a la ronda hídrica y

una segunda como zona de actividad residencial de mediana densidad; estando el predio de interés en zona de protección.

De acuerdo a esta información proporcionada en el concepto de norma urbanística, no es viable autorizar el aprovechamiento forestal, ya que se estaría realizando una intervención directa en la ronda hídrica, la cual iría en contra del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

- 4.3 Al necesitar realizar una intervención directa en la ronda, se debe solicitar un permiso de ocupación de cauce, y así poder desarrollar las actividades deseadas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que talar sin autorización de la Autoridad competente, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual “se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

De acuerdo a lo que establece el concepto de norma urbanística y uso del suelo con radicado **2021EN19507**, el predio de interés con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276 del municipio de Rionegro, se encuentra al interior de ronda hídrica, en zona de protección ambiental respecto al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y de acuerdo a esta ubicación, presenta un riesgo alto por inundación, por lo que no es recomendable su utilización para proyectos viales ni para asentamientos de población. Para la categoría de desarrollo restringido, se establecen dos zonas, una de protección asociada a la ronda hídrica y una segunda como zona de actividad residencial de mediana densidad; estando el predio de interés en zona de protección.

De acuerdo a esta información proporcionada en el concepto de norma urbanística, no es viable autorizar el aprovechamiento forestal, ya que se estaría realizando una intervención directa en la ronda hídrica, la cual iría en contra del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04577 del 03 de agosto de 2021**, se considera procedente **NEGAR** el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada **de diez y ocho (18) individuos**, dado que estos individuos arbóreos se encuentran al interior de ronda hídrica, en zona de protección ambiental respecto al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y de acuerdo a esta ubicación, presenta un riesgo alto por inundación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con NIT 907408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383, (o quien haga sus veces al momento) en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	2	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	Tala
Myrsinaceae	<i>Mysine coriaceae</i>	Espadero	1	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	1	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma alejandra	1	Trasplante
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	2	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6	Tala
TOTAL			18	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, de la sociedad ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S, el presente Acto Administrativo al señor haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.38655

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Laura Arce

Fecha: 05/08/2021